



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 74° de la Ley Nro. 8.916, que quedará redactado de la siguiente manera: *“Art. 74°: Los concesionarios actuarán como agente de percepción de los tributos establecidos para los municipios, sobre el consumo de energía eléctrica identificado como Contribución Única Municipal fijada en un 8,6956 por ciento, establecido en el Art. 29 de la ley 8465. No podrán retenerse otro tipo de tasas, contribuciones o alícuotas que no sean fijadas por el poder legislativo.”*

ARTÍCULO 2°.- Deróguese el Artículo 78° de la Ley N° 8.916.-

ARTÍCULO 3°.- Deróganse los decretos 3829/07 y 3830/07.

ARTÍCULO 4°.- De forma.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Fundamentos:

Honorable Cámara:

Que, como es de público conocimiento, la Ley Nro. 8.916 de la provincia de Entre Ríos, contiene el marco regulatorio eléctrico provincial. -

Desde su sanción en agosto del año 1995, ha sufrido diversas modificaciones, llevándola a la realidad que viven los entrerrianos y entrerrianas. -

Que, la modernidad hace que el consumo eléctrico en los hogares residenciales, como así en empresas, haya bajado en la cantidad de Kilowatt, por motivo del uso eficiente de la energía, la implementación de la tecnología led, como así también los equipos con tecnología inverter, sumado a la modernización de las líneas de tendido eléctrico, con mejor y mayor capacidad para el transporte de energía, y que aun así hacen que el valor que nuestros ciudadanos pagan en tarifa se vea sobrecargado de impuestos, y no así de consumo. -

Que, si bien la provincia cobraba un impuesto por sobre el consumo eléctrico, el gobernador Rogelio Frigerio ha decretado la suspensión del impuesto provincial que grava la tarifa eléctrica, mediante el Decreto Nro. 256/2023. -

Es de altísima importancia el recuperar los poderes de la Legislatura, y las facultades que le son propias en materia de determinación de impuestos, tasas y contribuciones, salvando de esta manera la inconstitucionalidad de la norma que se propone reformar. -

Esta no es la primera vez que el poder ejecutivo suspende por decreto el cobro de impuestos, tasas y contribuciones, más aún el Art. 78 de la Ley 8.916 que reglamenta el fondo de desarrollo energético de Entre Ríos (FDEER), ya que su predecesor Gobernador Gustavo Bordet, también dictó el decreto 374/2023, que suspende hasta el 31 de diciembre de 2023 la aplicación del mencionado artículo. -



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Esta altísima carga tributaria es ahora más evidente como consecuencia de los aumentos que han dispuesto las empresas distribuidoras concesionarias del servicio público en el marco debpermitido por la adecuación del cuadro tarifario aprobado por el E.P.R.E. -

Como antecedentes, existe un proyecto de ley -que perdió estado parlamentario- de autoría del diputado Jorge Kerz (Expediente 17.928) por el que se proponía fijar un tope del 12% para las tasas municipales y una escala para el impuesto destinado al Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), que establecía una alícuota del 0% para consumos hasta 150 kwh/mes, del 10,5% para consumos entre 150 y 400 kwh/mes, y del 12% para consumos de 401 kwh/mes en adelante. -

Recordemos que el Decreto 3829/07 del Poder Ejecutivo Provincial a cargo del gobernador Jorge Pedro Busti, y el Decreto 3030/07 establecieron respectivamente un límite del 16% para las tasas municipales y alícuotas del 13% y del 18% para el impuesto provincial del FDEER, en función del consumo, la primera para consumos entre 150 y 400 kwh/mes y la segunda para consumos superiores a 400 kwh/mes. -

Que, la nueva ley vendrá a subsanar las diferencias desmedidas que existen entre los proyectos presentados y lo decretado y/o sancionado por esta legislatura con anterioridad. La derogación del Art. 74 y 78 de la Ley 8.916, no solo generará retención 0% para la provincia, sino además que impondrá retención 0% a los municipios, y no afectará la suma que perciben los municipios entrerrianos del 8,6956% por el uso de la vía pública y de los espacios públicos, velando por un mejor cuadro tarifario para los usuarios. -

Como medida económica que favorezca a los usuarios, entrerrianos y entrerrianas que día a día trabajan para salir adelante de esta gran crisis económica, que viene de años y se vió agravada en el último tiempo, es que proponemos la eliminación de la tasa provincial que hoy se encuentra suspendida por un año, y la eliminación de la sobretasa que perciben los municipios



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

abusivamente. Mantener la tasa en concepto de contribución municipal por uso de vía pública y espacio público a los fines de no desfinanciar las arcas municipales, en el marco de la equidad, protegiendo los derechos de los usuarios, como manda la normativa Ley 8.916, que establece que las tarifas deberán ser justas y razonables. -

Que, aprobada esta ley, se reflejará en la economía de los entrerrianos y entrerrianas, quienes tendrán un ahorro, por baja en el costo impositivo, de entre un 35% y un 40% de la factura por consumo eléctrico. -

Por todo ello, entendiendo que las reformas propuestas dan respuesta a sentidos y legítimos reclamos de numerosos entrerrianos y entrerrianas, afectados y preocupados, es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto, teniendo en cuenta que su redacción y la determinación final de elementos cuantitativos tales como alícuotas y demás podrá ser perfeccionada en el trabajo en comisión, recurriendo a consultas a los actores involucrados. –

Es por lo expuesto que solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de ley. -

Autor: Carlos A. Damasco.-

Coautores: Julia Calleros – Liliana Salinas.-